SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE164442 Proc #: 2447471 Fecha: 31-12-2012 Tercero: EDS ESSO VERSALLES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01898

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, a concordancia 1111 con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2012ER039909 del 27/03/12, el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79112982, quien actúa como representante legal de la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, solicita el permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento.

Que la solicitud del permiso de vertimientos fue estudiada por medio de Concepto Técnico N° 06449 de 7 de septiembre del 2012, el cual establece no viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a una transición de la norma en materia de vertimientos, según Auto 0567 del 13/10/2011, en el que el Honorable Concejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera resuelve entre otros:

 Suspender provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 que dice "se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que luego surge el Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, estableciendo que la Dirección Legal Ambiental emite concepto jurídico en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

("")...









"RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...".

(""")...

Se concluye que a la presente, se exige al usuario que tenga su respectivo registro de vertimientos y permiso de vertimientos si así lo requiere la actividad llevada a cabo por el establecimiento solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-1998-291 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 13/06/2012, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

("")...

"4. CONCLUSIONES

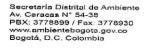
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No			

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento presento solicitud de registro de vertimientos, mediante radicado 2012ER039909 de 27/03/12, no obstante la información que presenta no corresponde al tramite

Página 2 de 11











solicitando el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12, ya que la documentación corresponde al formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, así mismo la documentación presentada esta incompleta por lo cual tampoco por lo cual tampoco se puede evaluar como solicitud de permiso e vertimientos.

Sin embargo, considerando que el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y de acuerdo a lo dispuesto con la suspensión provisional el parágrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 y la concepto jurídica 199 de 16/12/11 el establecimiento actualmente requiere de permiso de vertimientos para verter al alcantarillado y no debe continuar con el trámite de registro de vertimientos.

NORMA		

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS

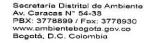
No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado pleno cumplimiento al artículo 10 el Decreto 4741/05, a pesar de reiterarle sus obligaciones mediante el requerimiento 2012E9405 del 19/01/12 debido a que:

- No garantiza gestión y manejo
- No cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.
- La peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada.
- No se encuentran los residuos correctamente empacados, embalados y etiquetados
- No cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).
- No se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.
- El personal no está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.
- No se encontró plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.
- No presento certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.
- No ha planificado las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- No presento las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento.

Página 3 de 11











recuperación, disposición o tratamiento final. NORMATIVIDAD VIGENTE **CUMPLIMIENTO CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y** No **DISTRIBUCION DE COMBUSTILES**

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con la Resolución 1170 de 1997 debido a que:

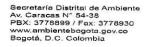
- No lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los 12 meses. (Artículo 21).
- No informa acerca de la disposición final de los lodos o borra retirados.

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 y el requerimiento 2012EE9405 del 19/01/12 debido a que:

- No cuenta con pisos que garanticen la impermeabilidad, en el área de llenado de tanques y demás áreas de la EDS. (artículo 5).
- A pesar de haber mencionado en el radicado 2012ER039909 de 27/03/12 que presentaba certificado de resistencia de los materiales de conducción a los hidrocarburos, dicho certificado no fue adjunto, por lo que se concluye que no presenta certificados en done se informe si los elementos de conducción son resistentes a productos derivados del petróleo. (articulo 12 parágrafo).
- No presenta certificación expedida por el fabricante donde garantice la doble contención de las tuberías de conducción subterráneas (artículo 12).
- Si bien es cierto que el establecimiento cuenta con un sistema de detección de fugas, este se encuentra dañado, según se informo en la visita del 13/06/12 (Articulo 21 parágrafo 1)
- No ha presentado el estudio hidrogeológico de los pozos de los pozos de monitoreo, indicando la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible, flujo de agua subterránea, estudio estratigráfico de los pozos de monitoreo, profundidad de la tabla de agua y líneas piezométricas. (Resolución 2069 del 14/09/00).

Página 4 de 11









 El establecimiento no ha presentado el plan de contingencias y emergencia a esta Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 10 y así mismo a lo establecido en el artículo 32 de la resolución 1170 de 97, con el fin de que este sea evaluado y aprobado por esta Entidad, documentación que y se había requerido con anterioridad en el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12.

La EDS mediante radicado 2011ER161536 del 13/12/2011, afirma que no existe contaminación en los pozos de monitoreo, sin embargo en la inspección realizada a los pozos de monitoreo en la visita del día 13/06/12 aun se observan trazas de hidrocarburos en uno de los pozos de monitoreo lo que es suficiente para establecer una posible contaminación en el suelo y las aguas subterráneas causadas posiblemente por las actividades de la estación de servicio. Esta situación ha sido reiterativa desde el año 2005 y se solicito mediante el requerimiento 2012 EE9405 DE 19-01-2012 implementar las medidas contenidas en el Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados e Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR, por lo que se considera que no cumplió dicho requerimiento ya que no continuo implementando la metodología y acciones solicitadas en el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12 e incluso las recomendaciones contempladas por el informe que presento en el radicado 2010ER16541 de 13/12/11, sin sustento técnico alguno que le permitiera tomar esta decisión.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

Página 5 de 11











"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarilladlo público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el parágrafo del Artículo 10 de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Articulo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, del señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79112982, representante legal la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, solicitó permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento, ubicado en la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso de vertimientos toda vez que la sociedad genera vertimientos de interés sanitario y la documentación presentada para adquirir el respectivo permiso de vertimientos está incompleta.

Página 6 de 11









Que debe tenerse en cuenta el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).", así como también es necesario tener en cuenta que Mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1° del Artículo 41 que: "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.", lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si su registro dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Que por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930.

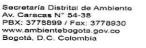
Como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso, teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y en consecuencia, los efectos de esta norma suspendida no rige y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012 y el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, en todo caso el registro se regirá por las nuevas disposiciones y por lo tanto el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de

Página 7 de 11











Ciudadanía número 79112982 representante legal de la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, en caso de generar vertimientos, deberá solicitar el registro o permiso de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, cumpliendo los requisitos señalados en la página web: www.ambientebogota.gov.co.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

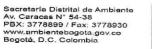
"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de

Página 8 de 11











2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorquen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

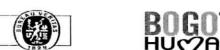
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 1015 de 5 de mayo de 2005, presentada por el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79112982 representante legal de la sociedad VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

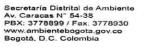
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se da por terminado el trámite administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79112982 representante legal de la sociedad VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, o quien haga sus veces, tramitar el permiso de vertimientos, en un termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad www.ambientebogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.













ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía numero 79112982 representante legal de la sociedad VERSALLES S.A.S con Nit. 900468152-5, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-1998-291 CT. 6449 de 7-sep-12 ESSO VERSALLES Resolución que Niega Permiso

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2012
Revisó:								
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/12/2012

Página 10 de 11







NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 12 FEB /013 () días del mes u del año (20), se notifica personalmente e contenido de Resolución 1898/2013 al señor (a) Lucis Alberto Zuntique Oudeo o en su calidad de Representante Legal	
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791 J12.982 de Funtiban T.P. No. del C.S.J.,	
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinos 5) alas siguientes a la fecha de Notificación.	
EL NOTIFICADO LUÍS ALBERTO JUNIGA Dirección: Canero NOT NEL 23-46 Teléfopo (s): RZZMAS	DU1 ED P